



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5941-SPA-4668

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06969 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5941-SPA-4668** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) en la azotea de un predio tres perros, dos perros adultos y un cachorro (...) no se alcanza a ver si existe un lugar para refugiarse (...) se encuentra en condiciones higiénicas muy malas, casi siempre hay muchas heces (...) nunca se ha observado que las saquen a pasear (...) presentan signos de desnutrición(...) [hechos que tienen lugar en calle San Luis Potosí, Mz. 88, Lt 1247, colonia Chalma de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Luis Potosí, Mz. 88, Lt 1247, colonia Chalma de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle San Luis Potosí, Mz. 88, Lt 1247, colonia Chalma de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por una persona de sexo femenino, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, los cuales deambulaban libremente, presentaban una condición corporal acorde a su talla, contaban con recipiente de agua y alimento a libre acceso, a decir de la responsable, son alimentados con croquetas, pollo y tortilla, en cuanto al sitio de alojamiento se protegían debajo de dos tinacos, en los cuales, quedaba un espacio para que ellos pudiesen protegerse de las inclemencias del tiempo. No obstante lo anterior, se recomendó mejorar el lugar en donde se resguardan y limpiar el lugar con más frecuencia. Es así que, para dar seguimiento a las recomendaciones señaladas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos, observando que uno de los ejemplares deambulaba libremente dentro del inmueble así como en la azotea y el otro ejemplar se encontraba en la azotea, deambulando libremente, se observó que no



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

había acumulación de heces, respecto al lugar de alojamiento, la responsable mencionó que cuando hay inclemencias de tiempo es resguardado al interior del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud de que se llevaron a cabo las recomendaciones efectuadas por personal adscrito a esta entidad.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle San Luis Potosí, Mz. 88, Lt 1247, colonia Chalma de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, los cuales deambulaban libremente, con una condición corporal acorde a su talla, contaban con recipiente de agua y alimento a libre acceso, en cuanto al lugar de alojamiento se alojaban debajo de dos tinacos en los cuales quedaba un espacio para que ellos pudieran protegerse de las inclemencias del tiempo, por lo que se dejaron como recomendaciones; mejorar el lugar de resguardo y limpiar con más frecuencia. Es así, que en seguimiento a las recomendaciones, se realizó visita de reconocimiento de hechos, en la cual se observó que uno de los ejemplares deambulaba libremente dentro del inmueble como en la azotea y el otro ejemplar deambulaba libremente en la azotea, se observó que no había acumulación de heces, respecto a lugar de alojamiento, la responsable comentó que es resguardado al interior cuando cambia el clima.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento, E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx